
ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA
JUNIO 2013

CAPITULO I Denominación, fines, ámbito y domicilio

Artículo 1.- Denominación y fines

Con la denominación de Sociedad Española de Ornitología se constituye, por tiempo indefinido, una asociación científica y conservacionista de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y su legislación concordante, cuyos fines son:

- a) Conservar las aves silvestres y su hábitat en territorio español, así como, a través de BirdLife International, contribuir a la conservación de la biodiversidad mundial;
- b) Realizar estudios científicos para aumentar los conocimientos sobre las aves silvestres y su hábitat, en particular, como herramienta indispensable para su conservación;
- c) Difundir entre los ciudadanos el conocimiento, aprecio y respeto a las aves y a la Naturaleza en general, prestando una especial atención a las actividades en favor de la juventud, de los menores de edad en general y de las personas con discapacidades físicas o intelectuales, y actuando siempre en la perspectiva de la igualdad de género.
- d) Realizar actividades de educación ambiental y formación del profesorado en las materias objeto de los fines anteriores;
- e) Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, como motor fundamental para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los países en vías de desarrollo;
- f) Promover y emprender todo tipo de actuaciones que favorezcan la conservación de las aves silvestres y su hábitat, incluidas las actividades de custodia del territorio y las actuaciones legales en defensa de los objetivos estatutarios.

Para ello, la Sociedad podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional.

Artículo 2. Domicilio y ámbito

La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, en la calle Melquiades Biencinto número 34, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda acordar el cambio cuando así lo considere conveniente, y su ámbito de actuación será todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en terceros países de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.

La Sociedad podrá abrir delegaciones territoriales y oficinas en cualquier otra localidad

Artículo 3. Capacidad de obrar

La Sociedad podrá concurrir a los concursos, ayudas y subvenciones que convoque el Estado o cualquiera de sus Organismos, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos o cualquier otro organismo o entidad, pública o privada, nacional o internacional. También podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación o de educación ambiental, percibiendo su importe e invirtiendo los ingresos en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Sociedad, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o del contrato.

Del mismo modo, la Sociedad podrá contratar el personal necesario para su funcionamiento y la realización de sus fines.

CAPITULO II De los socios

Artículo 4.- Condición de Socio/a

Podrán ser miembros de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo, todas las personas físicas que, identificándose con sus fines, lo soliciten por escrito o sean propuestas por la Junta Directiva con carácter honorífico.

En el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de ingreso, lo comunicará por escrito al interesado, quien en el plazo de un mes podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. En el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo expondrá en la siguiente Asamblea General, que decidirá con carácter irrevocable.

Artículo 5.- Clases de Socios/as

Los/las asociados/as podrán ser Socios/as Honorarios, Socios/as Numerarios/as, Socios/as juveniles y Socios/as infantiles.

Podrán ser elegidos Socios/as Honorarios/as, con carácter vitalicio, las personas físicas de extraordinario prestigio ganado en el campo de la ornitología o la conservación de las aves, o que hubieren realizado servicios extraordinarios a la Sociedad. Dicha elección será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Podrán ser admitidas como Socios/as Numerarios/as las personas físicas que abonen a la Sociedad la cuota mínima que la Asamblea General establezca para cada modalidad de pago.

Dentro de los Socios/as Numerarios se establecerán las modalidades de Plenario/a, Familiar, y cualesquiera otras que pudiera establecer la Asamblea General.

Podrán ser admitidos como Socios/as Juveniles las personas menores de edad pero mayores de catorce años que abonen a la Sociedad la cuota mínima que la Asamblea General establezca.

Podrán ser admitidos como Socios/as Infantiles las personas menores de catorce años que abonen a la Sociedad la cuota mínima que la Asamblea General establezca.

Lo/las Socios/as Infantiles y Juveniles formarán parte de su Sección específica, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 y 57.

Artículo 6. Derechos de los Socios/as

Los Socios/as Numerarios/as gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

- b) Formar parte de los órganos de gobierno de la Sociedad, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Recibir gratuitamente la revista informativa de la Sociedad, salvo que pertenezcan a la modalidad Familiar, así como disponer de una cuota especial de suscripción a la revista científica.
- d) Participar en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- e) Examinar y consultar los fondos de la Biblioteca de la Sociedad, de acuerdo con las Normas pertinentes.
- f) Ser informado/a sobre la composición de la Junta Directiva, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el estado de cuentas de la Sociedad.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que estimen contrarios a los presentes Estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de la Asamblea en la que se adoptasen dichos acuerdos.

Artículo 7.- Obligaciones de los Socios/as

Los Socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para su consecución.
- c) Pagar la cuota mínima que en cada caso se establezca.
- d) Desempeñar, con la mayor eficacia posible, las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o de la imagen de la misma
- f) Proporcionar a la Sociedad y mantenerla actualizada una dirección postal o electrónica que garantice una correcta comunicación.

Artículo 8. Socios/as Infantiles y Juveniles

1. Los Socios/as Infantiles tendrán voz, pero no podrán ejercer el derecho de voto ni ser elegidos para cargo alguno en los órganos de su Sección sin la representación de sus padres o tutores.
2. Los Socios/as Juveniles tendrán derecho de voto y podrán elegir y ser elegibles para los órganos de su Sección.
3. Ambos tipos de socios/as tendrán el resto de los derechos de los Socios Numerarios, en los términos que se precise en el reglamento interno de su sección.

Artículo 9. Socios/as Honorarios/as

Los Socios/as Honorarios/as tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Numerarios a excepción de los siguientes:

- a) Estarán exentos/as de abonar cuota alguna, aunque tendrán derecho a la recepción gratuita de las publicaciones periódicas de la Sociedad.
- b) Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- c) No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Comunicación interna

1. La comunicación interna de la Sociedad con sus socio/as, tanto en términos generales como específicos, podrá desarrollarse por cualquiera de los medios adecuados para ello, incluyendo los sistemas electrónicos. El empleo de estos últimos se adecuará al desarrollo tecnológico, la normativa de aplicación y el deseo expreso de los socios en cada caso.

2. A todos los efectos el domicilio del Socio/a será el que éste/a haya aportado a la Sociedad. Las notificaciones que se tengan que realizar al Socio/a con acuse de recibo por el sistema postal, se entenderán realizadas a todos los efectos, cuando las recoja y firme cualquier persona que se encuentre en el domicilio designado por el Socio/a para las notificaciones

Artículo 11. Pérdida de la condición de Socio/a

La condición de Socio/a se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no satisfacer el pago de la cuota anual.
- c) Por expulsión, acordada excepcionalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

Artículo 12. Régimen sancionador

En caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias recogidas en el artículo 7, la Junta Directiva podrá acordar la imposición de sanciones disciplinarias, que pueden consistir, en los casos más graves, en la suspensión temporal de la condición de socio/a o la expulsión.

Artículo 13. Procedimiento sancionador

La propuesta de sanción se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de algún socio/a realizada por escrito a dicho Órgano de gobierno, en la que se aporten las pruebas pertinentes.

La Junta Directiva deberá escuchar en su caso las alegaciones del interesado/a en defensa de los actos que se le imputen antes de decidir si procede, o no, la sanción mediante el correspondiente acuerdo motivado.

En caso de proponerse la suspensión temporal o la expulsión, y ante la apelación escrita por parte del socio/a sancionado/a, esta sanción deberá ser ratificada o desestimada en votación secreta por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 14. Acuerdos de colaboración

La Sociedad podrá acordar modalidades de colaboración continua con personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar económicamente en el sostenimiento de las actividades de la misma.

Capítulo III De la Asamblea General

Artículo 15. Asamblea General, Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará constituida por todos los socios/as, convocados/as y reunidos/as de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Reuniones

La Asamblea General se podrá reunir con carácter ordinario o extraordinario, según corresponda estatutariamente, ejerciendo la Presidencia y la Secretaría de la misma los de la Sociedad.

Artículo 17. Periodicidad de las reuniones ordinarias

La Sociedad celebrará cada año al menos una Asamblea General ordinaria.

Artículo 18. Reuniones extraordinarias

La Sociedad celebrará Asamblea General extraordinaria cuando a juicio de la Presidencia las circunstancias lo aconsejen, cuando lo decida la Junta Directiva, o cuando lo propongan por escrito un mínimo del 2% de los socios/as con derecho a voto.

Artículo 19. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán comunicadas por escrito al menos con quince días de antelación, expresando el lugar, día y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de asuntos a tratar.

Artículo 20. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los socios/as con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as.

Artículo 21. Representación

Los socios/as que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados/as en la misma mediante delegación escrita, original y firmada, designando a otro/a socio/a con derecho a voto para que les represente plenamente, con excepción de las votaciones para elección de cargos de la Junta Directiva donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 33.

Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea en la que se desea estar representado y el nombre y apellidos del/la socio/a en quien se delega.

Artículo 22. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se tomarán en Asamblea General ordinaria por mayoría simple de los votos emitidos por los socios/as presentes o válidamente representados/as, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea General extraordinaria.

En los casos particulares en los que la Junta Directiva lo considere oportuno, se podrá solicitar el voto de los socios/as por correo, expresándose claramente en dicha solicitud de voto los acuerdos a tomar o las diferentes opciones a elegir.

Artículo 23. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando estatutariamente corresponda.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales y designar a los auditores.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad.
- e) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas mínimas a abonar por cada modalidad de Socio/a Numerario/a, así como acordar nuevas modalidades de pago.
- f) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, a los Socios/as Honorarios/as.
- g) Conceder, en casos de mérito excepcional e indiscutido, el nombramiento de Presidente/a de Honor de la Sociedad.
- h) Refrendar los reglamentos y normas de régimen interno que la Junta Directiva elabore con el fin de mejorar el funcionamiento de la Sociedad.

- i) Ratificar la constitución de las delegaciones territoriales, comités, grupos de trabajo y grupos locales de socios/as que le proponga la Junta Directiva.
- j) Ratificar en su caso la suspensión temporal o la expulsión de socios acordadas por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 13.
- k) Ratificar, en su caso, la separación de miembros de la Junta Directiva llevada a cabo de acuerdo al Artículo 30.
- l) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La disolución de la asociación.
- c) La disposición o enajenación de los bienes de la Sociedad.
- d) Decidir sobre cualquier tema de carácter extraordinario que le sea sometido por la Presidencia, la Junta Directiva o un número de socios/as con derecho a voto no inferior al 2%.

Artículo 25. Actas

Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán recogidos por la Secretaría General en un acta que se añadirá al libro correspondiente, con el visto bueno de la Presidencia. Dichas actas se harán públicas entre los socios antes de la celebración de una nueva Asamblea General.

Artículo 26. Reglamento Interno

Para regular el funcionamiento de las Asambleas, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento Interno que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO IV De la Junta Directiva

Artículo 27. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de gobierno representativo de la Sociedad y estará formada por una Presidencia, dos Vicepresidencias (1ª y 2ª), una Secretaría General, una Secretaría Adjunta, una Tesorería y ocho Vocalías.

Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por este concepto.

Artículo 28. Facultades

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Planificar y supervisar la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.
- b) Designar, ratificar o sustituir a quien ejerza la Dirección ejecutiva en quien delegará las funciones de gestión diaria de la asociación, otorgándole los poderes necesarios y supervisando su labor.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Aprobar los presupuestos anuales y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales de la Sociedad.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de la Sociedad.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as.

- g) Constituir las delegaciones territoriales, comités, grupos de trabajo, grupos locales de socios/as, y similares que estime conveniente para llevar a cabo determinadas actividades de la Sociedad.
- h) Hacer y recibir donaciones a título gratuito en los términos establecidos en la Ley, y aceptar herencias a beneficio de inventario.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General
- j) Decidir la personación en procedimientos administrativos o judiciales, en defensa de los fines e intereses estatutarios

Artículo 29. Deberes de los miembros de la Junta Directiva

Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Asistir a todas las reuniones a que fueran convocados, salvo causa justificada.
- b) Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de la Junta. Los miembros de esta no podrán difundir de ningún modo información tratada en las reuniones de Junta, mientras la misma no sea hecha pública de manera oficial mediante actas, explicaciones en Asambleas o a través de cualquier otro medio de comunicación de la Sociedad.
- c) Abstenerse de utilizar con fines personales la información obtenida en las reuniones de Junta.
- d) No atribuirse poderes o funciones que no posean en razón de su cargo o funciones dentro de la Junta Directiva.

Artículo 30. Separación de un miembro de la Junta Directiva

La falta de cualquier miembro de la Junta a sus deberes podrá determinar que el resto de la Junta le aparte preventivamente de sus funciones. Al efecto, se instruirá un procedimiento de separación que se tramitará de acuerdo al régimen sancionador recogido en el Artículo 13 de estos estatutos y cuyo resultado habrá de ser ratificado, o no, por la Asamblea General.

En el caso de que la Asamblea General no ratifique la resolución de separación que le sea presentada por parte de la Junta Directiva, el miembro de la Junta implicado deberá reintegrarse a sus funciones en el seno de la misma.

Artículo 31. Acceso a la Junta Directiva

Podrá formar parte de la Junta Directiva cualquier Socio/a que haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos; excepto las personas que ostenten altos cargos de la Administración, y dirigentes o portavoces de partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.

Artículo 32. Renovación de cargos

Cada dos años se renovará en Asamblea General una mitad de la Junta Directiva, siendo la primera mitad renovable la formada por la Presidencia, la Vicepresidencia 2ª, la Secretaría Adjunta y las cuatro Vocalías impares, y la segunda mitad la formada por la Vicepresidencia 1ª, la Secretaría General, la Tesorería y los cuatro vocalías pares, de tal modo que el mandato de cada cargo tenga una duración aproximada de cuatro años.

Los cargos son reelegibles y se elegirán por votación secreta.

Artículo 33.- Sistema electoral

La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará, en listas abiertas, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:

1. La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos tres meses antes de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva y este plazo durará un mes.
2. Dichas candidaturas se presentarán por escrito, indicando el cargo al que se opta.

3. Cuando no se presente al menos un candidato/a por cargo en el plazo señalado, la Junta Directiva deberá presentar las candidaturas necesarias para garantizar que se puedan renovar los cargos que corresponda, en un plazo máximo de quince días a partir del cierre del plazo oficial de inscripción de candidaturas.
4. La Junta Directiva notificará a todos los socios/as las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, al menos un mes antes de la Asamblea General.
5. Para la elección de cargos de la Junta Directiva se admitirán como válidos los votos de los presentes en la Asamblea y los emitidos por correo postal o electrónico, de acuerdo con los sistemas establecidos al efecto.
6. Para la regulación de otros aspectos de procedimiento electoral no regulados en este Artículo o en el Reglamento de la Sociedad, la Junta Directiva elaborará y mantendrá actualizado un "Manual de Procedimientos Electorales"

Artículo 34.- Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, por renuncia, fallecimiento, expulsión o separación, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros, pudiendo la Junta Directiva convocar elecciones específicas para dichas vacantes

Artículo 35. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como lo determine la Presidencia o a petición de cinco o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia. Dichos acuerdos serán recogidos en un acta por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, que se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Asistirá de oficio a las reuniones de la Junta Directiva la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva siempre que la Presidencia no le indique lo contrario.

Artículo 36 Funciones de la Presidencia

Son funciones de quien ostente la Presidencia las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Otorgar y revocar cuantos poderes sean precisos a la Dirección ejecutiva para la gestión de la Sociedad, incluida la facultad de otorgar poderes especiales para pleitos.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma las actas y certificados levantados por quien ocupe la Secretaría General.

Artículo 37. Función de las Vicepresidencias

Es función de quienes ostenten las Vicepresidencias 1º y 2º sustituir, por este orden, a la Presidencia en caso de ausencia, cese o enfermedad, pasando a desempeñar todas y cada una de las funciones propias de aquélla.

Artículo 38. Función de la Secretaría General

Corresponde a quien ocupe la Secretaría General;

- a) Extender las actas de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones de éstas últimas que le fueren solicitadas.
- b) Custodiar los Libros de Actas y Socios, haciendo que se cursen a la Administración competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 39. Funciones de la Secretaría Adjunta

Es función de la Secretaría Adjunta auxiliar a la Secretaría General en el desarrollo de sus funciones, y sustituirle en su ausencia.

Artículo 40. Funciones de la Tesorería

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad.
- b) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Sociedad.
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación.
- d) Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de cuentas anuales y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.

Artículo 41. Funciones de los/las vocales

Corresponde a los/las Vocales.

- a) Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Llevar a cabo las tareas que la propia Junta les encomiende.
- c) Sustituir, con carácter interino, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

Capítulo V De la Dirección ejecutiva y del personal laboral de la Sociedad

Artículo 42. Dirección Ejecutiva

Para la consecución de los fines de la Sociedad y la gestión correcta y eficaz de sus actividades, la Junta Directiva designará a un/a Director/a Ejecutivo/a y acordará su remuneración, informando de su nombramiento a la Asamblea General.

Artículo 43. Funciones de la Dirección Ejecutiva

Serán funciones de quien ejerza la Dirección ejecutiva como apoderado/a de la Junta Directiva y bajo las directrices de ésta:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir y supervisar las tareas del personal laboral y voluntario de la Sociedad.
- d) Ordenar pagos y recaudar fondos.
- e) Elaborar los presupuestos e informes de cuentas anuales, en coordinación con el Tesorero de la Sociedad.

- f) Personarse, alegar y designar letrados y procuradores en procedimientos administrativos o judiciales, en defensa de los fines e intereses estatutarios, otorgando los poderes especiales para pleitos necesarios.
- g) Informar y rendir cuentas a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 44. Contratación de personal

La Junta Directiva podrá, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, acordar la contratación de personal laboral de carácter científico, técnico y administrativo para la realización de las actividades sociales

La selección, organización y funcionamiento del personal laboral se regirá por el correspondiente reglamento interno, y los acuerdos laborales específicos.

CAPITULO VI De las publicaciones y congresos

Artículo 45. Publicación científica

La publicación científica de la Sociedad será la revista Ardeola, cuya línea editorial será fijada por su Editor/a.

Dicho Editor/a será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Científico de la Sociedad. La aceptación o rechazo de los trabajos enviados para su publicación en Ardeola será de la exclusiva responsabilidad de este Editor/a.

Artículo 46. Revista informativa

La revista informativa de la Sociedad será la publicación periódica "Aves y Naturaleza".

Artículo 47. Otras publicaciones o patrocinios

La Sociedad podrá publicar o patrocinar la publicación de otras obras o trabajos relacionados con sus fines.

Artículo 48. Congreso de Ornitología

La Sociedad organizará la celebración de un congreso de ornitología, en principio bianual, en el que profesionales y aficionados/as puedan intercambiar conocimientos y exponer sus trabajos científicos

CAPITULO VII De las Delegaciones Territoriales, Comités, Grupos de Trabajo y Grupos Locales de Socios

Artículo 49. Constitución

La Junta Directiva podrá constituir las delegaciones territoriales, comités permanentes, grupos de trabajo y grupos locales de socios/as que estime convenientes para llevar a cabo determinadas actividades de especial interés para la Sociedad. Su constitución deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50. Delegaciones

La Junta Directiva podrá nombrar Delegado/a para un territorio determinado (Delegado/a Territorial), a un socio/a que ejercerá las funciones de representación de la Sociedad ante los

demás socios/as y las administraciones locales de dicho territorio. Dicho nombramiento será ratificado en la primera Asamblea General que se celebre y podrá ser remunerado.

También podrá nombrar Delegados/as en otros países.

Artículo 51. Comités permanentes

La Sociedad contará al menos con tres Comités Permanentes compuestos por socios/as con experiencia probada en su respectivo campo de actuación:

- a) El Comité Científico, que efectuará funciones de asesoramiento científico a la Junta Directiva y a quien ejerza la Dirección Ejecutiva y, en particular propondrá el nombramiento del Editor o Editora de la revista científica de la Sociedad, Ardeola.
- b) La Comisión de Anilladores, que dirigirá y regulará las actividades de anillamiento científico de aves desarrolladas por la Sociedad, a través de su Centro de Migración de Aves.
- c) El Comité de Rarezas, que estará a cargo de la homologación de las observaciones de aves raras en el territorio español.

Artículo 52. Responsables de los Comités permanentes

La Junta Directiva designará como responsables de estos Comités Permanentes al socio/a o socios/as que considere oportunos, atendiendo a las propuestas que los constituyentes de aquellos puedan hacer, y siempre con la conformidad de los interesados. El socio/a o socios/as designados darán cuenta a la Junta Directiva del funcionamiento de su Comité cuando sean requeridos para ello.

Artículo 53. Régimen de los Comités permanentes

Los Comités Permanentes podrán regirse por Reglamentos o Normativas específicos, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 54. Grupos Locales

La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Grupos Locales de Socios/as para el desarrollo de actividades sociales de carácter voluntario en un ámbito territorial concreto en coordinación con quien ejerza la Dirección ejecutiva y en su caso, con el Delegado o Delegada Territorial correspondiente, siempre de acuerdo con estos estatutos y el correspondiente Reglamento Interno.

Cada Grupo Local contará con una persona que se ocupe de la coordinación y que actuará como portavoz y responsable de las actividades desarrolladas.

Artículo 55. Otros Comités y Grupos de Trabajo

La Junta Directiva podrá constituir otros Comités y Grupos de Trabajo a efectos de una mejor consecución de los fines sociales y en particular para:

- a) fomentar el estudio y la investigación de determinados conjuntos taxonómicos o aspectos de la biología de las aves.
- b) organizar y desarrollar campañas de conservación.
- c) organizar congresos, jornadas o simposios.
- d) asesorar o supervisar las actividades desarrolladas por la Sociedad en aspectos o temas concretos

CAPITULO VIII De la Sección infantil y juvenil

Artículo 56. Sección infantil y juvenil

1. Para dar cumplimiento a los principios que inspiran la normativa que regula el Derecho de Asociación de los menores de edad a nivel internacional y estatal, para fomentar la participación de los menores en las actividades y fines de la Sociedad y para prestar servicios a la infancia y juventud, la Sociedad se dota de una Sección infantil y juvenil, con plena autonomía orgánica dentro de la Sociedad en la que se integrarán todos los socios menores de edad.
2. El domicilio social de la Sección infantil y juvenil será siempre el mismo de la Sociedad.
3. La Junta Directiva de la Sección infantil y juvenil tendrá autonomía para gestionar el presupuesto que les sea asignado para el desarrollo de las actividades propias. Los presupuestos anuales recogerán al efecto las partidas específicas correspondientes.
4. La Junta Directiva de la Sección infantil y juvenil tendrá derecho a enviar propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, pudiendo defender las mismas por medio de sus representantes.

Artículo 57. Fines de la sección infantil y juvenil

1. Los fines específicos de la Sección infantil y juvenil serán:
 - 1.1. La integración de los menores en la vida social, y en el respeto a los principios y fines de la Sociedad.
 - 1.2. Fomentar la participación de niños y niñas y de personas jóvenes en las actividades de la Sociedad y divulgar entre la población joven sus objetivos y valores.
 - 1.3. Prestar servicios a la infancia y juventud vinculados a los fines de la Sociedad.
2. La Sección infantil y juvenil contará con una Junta Directiva propia, elegida exclusivamente por los socios/as que pertenezcan a la Sección de entre sus miembros, y estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Tesorería y al menos dos Vocalías. Dicha Junta Directiva será el órgano de representación de la Sección infantil y juvenil y sus actuaciones externas estarán autorizadas y asistidas por un miembro de la Junta Directiva designado expresamente al efecto. El mandato de la Junta Directiva de la Sección será bianual.
3. La organización de la Sección se desarrollará en un reglamento interno, en el que se precisarán los fines a perseguir y las actividades a desarrollar por la misma. Este reglamento interno y sus modificaciones serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva de la Sección infantil y juvenil tendrá plena autonomía, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea de la Sección, para gestionar el presupuesto asignado a las actividades propias. Los presupuestos anuales recogerán las partidas específicas gestionadas por la Sección.

CAPITULO IX Del Patrimonio y los Recursos Económicos

Artículo 58. Patrimonio

La Sociedad Española de Ornitología carece de patrimonio fundacional. El que en cada momento posea podrá estar constituido por libros, revistas u otras publicaciones, mobiliario, material científico, aparatos o instrumentos ópticos, material de campo, vehículos, embarcaciones, valores mobiliarios, derechos reales, vinculados, o no, a actividades de custodia del territorio, derechos de propiedad industrial e intelectual, inmuebles, terrenos y otros similares, encaminados a facilitar el mejor cumplimiento de los fines estatutarios. La Sociedad dispondrá de un inventario de sus bienes.

Artículo 59. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios/as.
- b) Las suscripciones a la revista Ardeola.
- c) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal.
- d) Los sobrantes que pudieran producirse entre ingresos y gastos en actividades no gratuitas.
- e) La venta de sus publicaciones y otros materiales vinculados a sus fines asociativos.
- f) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- g) El rendimiento de su patrimonio.
- h) Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación de la naturaleza o de educación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.
- i) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 60. Ejercicio económico

El ejercicio económico anual se corresponderá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre y el informe de cuentas anuales será aprobado por la Asamblea General antes del 1 de julio del año siguiente. Los posibles beneficios obtenidos en un ejercicio económico deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 61. Contabilidad

La Sociedad llevará una contabilidad que permita ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO X Disolución de la Asociación

Artículo 62. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto.

Para que dicho acuerdo sea válido requerirá como mínimo una mayoría de los dos tercios de los votos presentes o debidamente representados

Artículo 63. Comisión Liquidadora

Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General Extraordinaria en la que se adopte tal decisión designará una Comisión Liquidadora formada por 11 socios/as, la cual se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a las entidades públicas o privadas más afines a la finalidad social de la Asociación que hubiere acordado la propia Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

UNICA. Una vez constituidos los órganos de Gobierno de la Sección infantil y juvenil a la que se refieren los Artículos 56 y 57, los mismos podrán decidir, si así lo consideran oportuno, la división de la Sección en dos secciones, infantil y juvenil respectivamente, sin necesidad de modificación de estos estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor provisionalmente en el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y definitivamente tras ser aceptados y visados por el Ministerio del Interior.

SEGUNDA

1. Con motivo de la creación de la Sección infantil y juvenil todos los socios/as que a la entrada en vigor de la modificación estatutaria, aprobada por el órgano competente, sean menores de edad, pasarán a estar adscritos a dicha Sección.
2. Hasta el momento de la elección de la Junta Directiva de la Sección infantil y juvenil ejercerán sus funciones de forma colegiada tres socios/as pertenecientes a la Sección infantil y juvenil designados por la Junta Directiva y que acepten el cargo.
3. La Sección infantil y juvenil propondrá a la Junta Directiva, para su presentación a la Asamblea General y aprobación por esta, su Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos.
4. La Junta Directiva de la Sección infantil y juvenil se elegirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de su Reglamento de Funcionamiento Interno y tras un proceso informativo de los fines y objetivos de la Sección a todos los socios/as de la misma.

SEO/BirdLife es una organización no lucrativa fundada en 1954 y figura como tal en el Registro de Asociaciones con el nº 3943. Está declarada de Utilidad Pública por el Consejo de Ministros desde el 27 de agosto de 1993.

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de junio de 2013, y visados por el Ministerio del Interior el día 16 de diciembre de 2013.
